

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 59-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61 del 31 de marzo del año 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 21 de marzo de 2014, el Convenio de Financiamiento N°. 5368-NI con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial.

II

Que mediante el referido Convenio de Financiamiento N°. 5368-NI, la International Development Association (IDA), le otorga al Gobierno de la República de Nicaragua, un financiamiento adicional por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), que otorga recursos adicionales para financiar el "Proyecto de Mejora de la Salud Familiar y Comunitaria en los Servicios de Salud" que ejecutará el Ministerio de Salud.

III

Que las actividades del financiamiento adicional están enfocadas en contribuir a ampliar las operaciones del proyecto en 34 nuevas municipalidades para aumentar la efectividad del mismo e introducir nuevas actividades para fortalecer las capacidades institucionales a nivel nacional y local contribuyendo al progreso hacia el Objetivo del Milenio número Cinco (ODM5); apoyar la consolidación y ampliación del Modelo de Salud familiar y Comunitaria de los avances obtenidos con la aplicación del proyecto original; proveer la oportunidad de apoyar la implementación de la Estrategia Nacional de Salud y Desarrollo Integral de los Adolescentes y el marco de desarrollo ambiental.

IV

Bajo estas condiciones financieras el préstamo contratado con la International Development Association (IDA), al momento de la firma es altamente concesional con un 57.88% aproximadamente y está en armonía con los "Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2014", Decreto N°. 24-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 133 del 17 de julio de 2013, y a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015, Decreto N°. 45-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012, y a lo establecido en la Ley N°. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50, del reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7453

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N°. 5368-NI, SUSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2014, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Y LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA), PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE MEJORA DE LA SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 1 Apruébese el Convenio de Financiamiento N°. 5368-NI, suscrito el 21 de marzo de 2014, por la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA), por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), que extiende recursos adicionales para financiar el "Proyecto de mejora de la Salud Familiar y Comunitaria en los Servicios de Salud" que ejecutará el Ministerio de Salud (MINSa).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 40-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 49 del 13 de marzo del año 2014, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 3 de abril del año 2014 el Contrato de Préstamo N°. 2121 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2121 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Treinta y Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$38,000,000.00), a quince años de plazo, incluyendo tres años de gracia, con una tasa de interés Libor a seis meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de trescientos cincuenta (350) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo y una comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto del uno por ciento sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Río Blanco-Mulukukú", el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III

Que la implementación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Río Blanco-Mulukukú" permitirá mejorar la transitabilidad de los bienes y personas sobre la carretera Río Blanco-Mulukukú que facilite el desarrollo de las actividades socioeconómicas de esta importante zona del país.

IV

Que la concesionalidad de los recursos del BCIE, combinada con los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), permite una tasa de concesionalidad ponderada en armonía con los "Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 133 del 17 de julio de 2013, a los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2013-2015, Decreto N.º. 45-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 241 del 17 de diciembre de 2012 y lo establecido en la Ley N.º. 477, "Ley General de Deuda Pública" y el numeral 3, del artículo 50, de su reglamento Decreto N.º. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N.º. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7454

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º. 2121, SUSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2014, POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RÍO BLANCO - MULUKUKÚ"

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N.º. 2121, por un monto de Treinta y Ocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$38,000,000.00), suscrito el 3 de abril de 2014, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Río Blanco-Mulukukú", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Rég. 7848- M. 65202- Valor CS 2,415.00

"ASOCIACIÓN CENTRO ALTERNATIVO PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA" (C.A.M.S.V.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, HACE CONSTAR, Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos dieciséis (5816), del folio número doscientos ochenta y seis al folio número trescientos (286-300), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14)", que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN CENTRO ALTERNATIVO PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA "IZEL" (C.A.M.S.V.) Conforme autorización de Resolución del diecisiete de febrero del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Febrero del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por la Licenciada Julia Yamileth Pérez Ibarra, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Rectificación número doce (12), autenticada por la Licenciada Klelix Cruz López, el día primero de febrero del año dos mil catorce.(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA CUARTA - ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. En este acto los comparecientes y miembros, de la Asociación deciden constituirse en Asamblea General de Asociados de la Asociación y elegir a la primera Junta Directiva, la cual queda integrada por mayoría de votos de la siguiente manera: Presidenta: CANDIDA AZUCENA LAGUNA VALVERDE; Vice-presidenta: DORIBEL GONZÁLEZ TORUÑO; Secretaria: REYNA ISABEL ROMERO OCAMPO; Tesorero: MERARDO JOSÉ SOLÍS ROMERO; Fiscal: MERYCelda RODRÍGUEZ GONZÁLEZ; Primera Vocal: MARÍA GRACIELA RUGAMA LAGUNA; Segunda Vocal: KLELYN MASSIEL BLANDÓN ROMERO. **DÉCIMA QUINTA.-** Los comparecientes en este acto someten a discusión para su debida aprobación un proyecto de estatutos sociales, los que quedan aprobados como los Estatutos de la ASOCIACIÓN CENTRO ALTERNATIVO PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA "IZEL".- **CAPITULO I.- (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** ARTICULO 1.- La Asociación se denominará, ASOCIACIÓN CENTRO ALTERNATIVO PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA "IZEL", se podrá abreviar "(C.A.M.S.V)" y llamarse simplemente Asociación Izel, como entidad autónoma, de carácter civil, de interés social amplio, democrático y participativo, sin distinción de sexo, edad, sin filiación partidista, ni étnica, ni religiosa, sin ánimo de lucro, de duración indefinida y con un número ilimitado de asociadas y asociados. Dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los asociados para fines personales o de lucro individual.- **ARTICULO 2.- (DOMICILIO).** El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en cualquier parte de la República y también fuera de ella. **ARTICULO 3: (DURACION):** La Asociación Centro Alternativo para Mujeres Sobrevivientes de Violencia "Izel", (C.A.M.S.V.), tendrá una duración indefinida a partir de la promulgación del decreto donde se le conceda la correspondiente personalidad jurídica y podrá ponerse fin por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO II.- ARTICULO 4.- (FINES Y OBJETIVOS).** Son objetivos de "LA ASOCIACIÓN" los siguientes: Uno (1)- **OBJETIVO GENERAL:** " La Asociación "Centro Alternativo para Mujeres Sobrevivientes de Violencia "Izel",(C.A.M.S.V.). Tiene como finalidad, contribuir a que las Mujeres, niñas y adolescentes de forma voluntaria y organizada hagan uso de sus derechos para elevar su nivel de vida, desarrollando programas y acciones alternativas de servicios de atención, capacitación y organización, tendientes a mejorar los problemas de su entorno, en los ámbitos; jurídico, social, de salud integral, psicológico, educativo, productivo ambientales a nivel urbano y rural. Dos (2)- **SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ASOCIACIÓN:** a) Promover y garantizar protección a víctimas de violencia. b) Promover la participación organizada de las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes para defender el derecho a vivir una vida libre de violencia. c) Propiciar la formulación.

CREDITO NUMERO 5368-NI

Convenio de Financiamiento

(Financiamiento Adicional para el Proyecto de Mejora de
la Salud Familiar y Comunitaria en los Servicios de Salud)

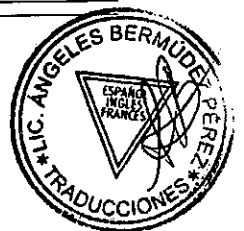
entre

LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

y

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Fechado el 21 de marzo de 2014



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO

Convenio fechado el 21 de marzo de 2014, celebrado entre la REPÚBLICA DE NICARAGUA (“Beneficiario”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (“Asociación”) con el propósito de brindar financiamiento adicional para actividades relacionadas al Proyecto Original (como se define en el Apéndice a este Convenio). El Beneficiario y la Asociación por este Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice a este Convenio) constituyen parte integral de este Convenio.
- 1.02. A no ser que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúscula usados en este Convenio tienen los significados atribuidos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice a este Convenio.

ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda extender al Beneficiario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto de diez millones de Dólares (US\$10,000,000.00) (diferentes, “Crédito” y “Financiamiento”), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 a este Convenio (“Proyecto”).
- 2.02. El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 a este Convenio.
- 2.03. La Tasa Máxima de Cargo por Compromiso pagadera por el Beneficiario sobre el Saldo del Financiamiento No Retirado será de un medio de uno por ciento (1/2 de 1%) por año.
- 2.04. El Cargo por Servicio pagadero por el Beneficiario sobre el Saldo del Crédito Retirado será igual al mayor de: (a) la suma de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año más el Ajuste Básico; y (b) tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año.
- 2.06. El monto principal del Crédito será reembolsado de conformidad con el calendario de amortización establecido en el Anexo 3 de este Convenio.
- 2.07. La Moneda de Pago es el Dólar.



ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Beneficiario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Beneficiario, a través del MINSA: deberá (a) llevará a cabo las Partes A, B (con la excepción de la Parte B1(g)) y C (con la excepción de la Parte C.4) del Proyecto a través del MINSA, con la asistencia del MIFAN y el MINJUVE con relación a la Parte B.3; (b) causar al CEMED llevar a cabo la Parte B.1(g) del Proyecto; y (c) causar a INIDE llevar a cabo la Parte C.4 del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales.
- 3.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto que el Beneficiario y la Asociación acuerden lo contrario, el Beneficiario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 de este Convenio.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (a) Que la Legislación del CEMED haya sido enmendada, suspendida, derogada, revocada o dispensada de manera a afectar material y adversamente, en la opinión de la Asociación, la habilidad del CEMED de cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto.
 - (b) Que el CEMED no haya cumplido con alguna de sus obligaciones en virtud del Acuerdo del CEMED.
 - (c) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones haya sido enmendada, suspendida, derogada, revocada o dispensada de manera a que el Artículo 5(e) resulte inefectivo, en la opinión de la Asociación, y ninguna disposición análoga a dicho Artículo 5(e) haya sido adoptada para reemplazar dicha disposición.
- 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten de algunos de lo siguiente:
- (a) Que no ocurra ningún evento especificado en los párrafos (a) y (c) de la Sección 4.01 de este Convenio; y
 - (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (b) de la Sección 4.01 de este Convenio y continúe por un período de 60 días después que la notificación del evento haya sido dada por la Asociación al Beneficiario.

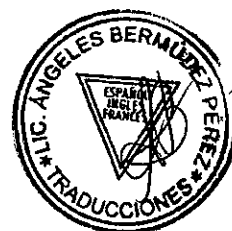
ARTÍCULO V —ENTRADA EN VIGENCIA; TERMINACIÓN

- 5.01. Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigencia son las siguientes:
- (a) Que el Acuerdo del CEMED haya sido ejecutado en representación de



Beneficiario a través del MINSA y el CEMED;

- (b) Que el Manual de Operaciones haya sido actualizado/enmendado de una manera satisfactoria a la Asociación; y
 - (c) Que los Estados Financieros Auditados para el período que cubre desde 1° de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 (incluyendo los dos) a los que se refiere la Sección II.B.3. del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original hayan sido presentados a la Asociación.
- 5.02. El Asunto Legal Adicional consiste de, concretamente, que el Acuerdo del CEMED haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Beneficiario a través del MINSA y el CEMED, y sea legalmente vinculante sobre el Beneficiario y el CEMED de conformidad con sus términos.
- 5.03. Este Convenio y todas las obligaciones de las partes bajo el mismo terminarán si no ha entrado en vigor en la fecha noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, a no ser que la Asociación, tras consideración de las razones por el retraso, establezca una fecha posterior para el propósito de esta Sección, pero en ningún caso más tarde de dieciocho (18) meses después de la aprobación por la Asociación del Financiamiento que vence el 25 de agosto de 2015.
- 5.04. Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Beneficiario en virtud de este Convenio (distintas de esas estipuladas para las obligaciones de pago) terminarán veinte años después de la fecha de este Convenio.



ARTÍCULO VI — REPRESENTANTES; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Beneficiario es su Ministro de Hacienda y Crédito Público.

6.02. La dirección del Beneficiario es:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, Frente a la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua
Facsímile: (505) 2222-3033

6.03. La dirección de la Asociación es:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable:	Télex:	Facsímile:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391
Washington, D.C.		

ACORDADO en Managua, República de Nicaragua, a partir del día y del año escrito anteriormente escrito.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Por: Firmado por: (firma ilegible)
Representante Autorizado

Nombre: Iván Acosta

Título: Ministro de Hacienda y Crédito Público

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por: Firmado por: (firma ilegible)
Representante Autorizado

Nombre: Carlos Felipe Jaramillo

Título: Director del Banco Mundial para Centroamérica



ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (i) mejorar el acceso a, y la calidad de, servicios de prevención y promoción de salud y nutrición entre las poblaciones pobres y vulnerables en el territorio del Beneficiario; (ii) fortalecer la capacidad operacional del MINSA a través de la rehabilitación de los centros de salud; y (iii) garantizar apoyo financiero en caso de una Alerta de la Salud Pública (Alerta Sanitaria) o de una Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria).

El Proyecto consiste de las siguientes partes:

Parte A. Expansión de la Cobertura de los Servicios de Salud

Financiamiento de Pagos de Capitación para garantizar acceso de los Beneficiarios Elegibles a Servicios de Salud, mediante:

- (a) la expansión de la cobertura de Servicios de Salud en los Municipios Seleccionados y en los Territorios Indígenas de Alto Wangki y Bokay;
- (b) la estandarización de los Servicios de Salud;
- (c) la mejora de la calidad de los Servicios de Salud; y
- (d) la implementación del MOSAFC.

Parte B. Fortalecimiento Institucional del MINSA, Rehabilitación de las Redes de Servicios de Salud y Financiamiento Contingente de las Emergencias de la Salud Pública (Emergencia Sanitaria).

1. Fortalecimiento de la capacidad institucional de funciones esenciales de la salud pública del MINSA y rehabilitación de instalaciones de salud municipales y nacionales del Beneficiario, mediante:
 - (a) el fortalecimiento de las capacidades de supervisión y gestión de las estructuras centrales administrativas del MINSA y SILAIS Seleccionados para la coordinación, supervisión, e implementación globales del MOSAFC;
 - (b) la adquisición de equipo y la rehabilitación de instalaciones en las Redes de Salud Municipales para la implementación y ejecución del MOSAFC;
 - (c) el reemplazo de equipo médico y no médico necesario para restablecer la capacidad operativa de las Redes de Salud Nacionales del Beneficiario;
 - (d) la creación de dos unidades móviles de reparación regional de equipo médico

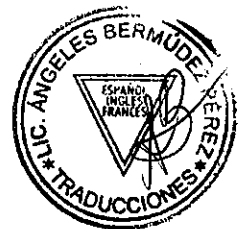


médico para servir las necesidades inmediatas de reparación de los SILAIS y de las Redes de Salud Municipales.

- (e) la implementación del IPPF para garantizar que los Servicios de Salud sean culturalmente adaptados a las necesidades y prácticas de las comunidades relevantes de Pueblos Indígenas;
 - (f) la implementación de planes de gestión de desechos hospitalarios en los Hospitales Seleccionados; y
 - (g) la puesta en marcha de actividades de reparación y mantenimiento del equipo médico y no médico seleccionado por el Beneficiario de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.
2. Financiamiento de bienes, trabajos menores de rehabilitación, servicios de consultores (incluyendo servicios de no consultoría) y costos de operación en el caso de Alerta de la Salud Pública (Alerta Sanitaria) o de Emergencia de la Salud Pública (Emergencia Sanitaria).
 3. Fortalecimiento de la capacidad del MINSA para implementar la Estrategia de Salud Reproductiva y Sexual de Adolescentes y desarrollar un programa de prevención del cáncer cérvico-uterino.

Parte C. Fortalecimiento de la Capacidad del MINSA para Administrar, Supervisar y Evaluar la Implementación de los Servicios de Salud.

1. Fortalecimiento de la capacidad del MINSA para administrar, supervisar y evaluar las actividades a las que se refiere la Parte A del Proyecto, incluyendo la puesta en marcha de una auditoría técnica interna.
2. Puesta en marcha de auditorías técnicas externas anuales para validar el número de Beneficiarios Elegibles recibiendo servicios y el logro de las Metas de Cumplimiento.
3. Puesta en marcha de la auditoría financiera externa anual del Proyecto.
4. Puesta en marcha de de la *Encuesta Nicaraguense de Demografía y Salud* – 2011, del Beneficiario, y a partir de entonces, analizar y diseminar sus resultados.



ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

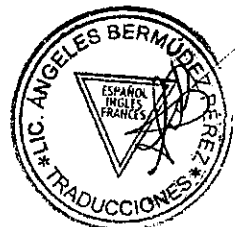
Sección I. Acuerdos de Implementación

A. Acuerdos Institucionales.

De conformidad a este Convenio, todas las obligaciones del Beneficiario a las que se refieren la Sección I.A del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original, como enmendado de conformidad con el Anexo 4 de este Convenio, se aplicarán a la ejecución del Proyecto.

B. Acuerdo CEMED.

1. Para los propósitos de la implementación de la Parte B.1(g) del Proyecto, el Beneficiario, a través del MINSA, hará parte de los fondos del Financiamiento asignados periódicamente a la Categoría (2) disponibles al CEMED bajo un contrato subsidiario a celebrarse entre el Beneficiario y el CEMED, según los términos y condiciones aprobadas por la Asociación, ("Acuerdo del CEMED") que incluirá, inter alia, las obligaciones del CEMED para:
 - (i) llevar a cabo la Parte B.1(g) del Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con estándares y prácticas técnicas, económicas, financieras, administrativas, ambientes y sociales sanas, satisfactorias a la Asociación, incluyendo de conformidad con el Manual de Operaciones, la EAF, el IPPF y las disposiciones de las Normas en Contra de la Corrupción;
 - (ii) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitir al Beneficiario monitorear y evaluar, de conformidad con los indicadores del Proyecto establecidos en el Manual de Operaciones, el progreso del Proyecto y el alcance de sus objetivos;
 - (iii) permitir al Beneficiario y a la Asociación inspeccionar las actividades según la Parte B.1(g) del Proyecto, su operación y sus registros y documentos relevantes;
 - (iv) preparar y presentar al Beneficiario y a la Asociación toda la información que el Beneficiario o la Asociación soliciten razonablemente en relación a lo anterior.
2. El Beneficiario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo del CEMED de tal manera que se protejan los intereses del Beneficiario y de la Asociación y se alcancen los propósitos del Financiamiento. Excepto que la Asociación acuerde lo contrario, el Beneficiario no asignará, enmendará, derogará, terminará, dispensará o dejará de cumplir el Acuerdo del CEMED o cualquiera de sus disposiciones.



C. Manual de Operaciones

1. Sin limitación de las disposiciones de la Sección I.A de este Anexo, el Beneficiario: (a) actualizará/enmendará el Manual de Operaciones en una manera aceptable a la Asociación; y (b) implementará el Proyecto de conformidad con los términos del Manual de Operaciones actualizado y enmendado, lo que incluirá, *inter alia*:
 - (i) la descripción detallada de las actividades de implementación del Proyecto, su secuencia, su calendario, sus parámetros y los acuerdos institucionales del Proyecto;
 - (ii) (i) los criterios, mecanismos de costos, reglas y procedimientos detallados para transferencias de Pagos de Capitación por el MINSA (a través del SILAIS) a las Municipalidades Seleccionados en virtud de los Acuerdos Municipales; (ii) detalles de los contenidos y procedimientos para la puesta en marcha de todas las auditorías financieras y técnicas y consultas sociales; y (iii) una descripción detallada de todos los Servicios de Salud;
 - (iii) la lista de los Municipios Seleccionados y los Territorios Indígenas de Alto Wangki y Bokay que participarán en la Parte A del Proyecto;
 - (iv) la lista de los SILAIS Seleccionados que participarán en el Proyecto;
 - (v) la lista de los Servicios de Salud que son parte del MOSAFC y que incluye salud preventiva y promoción de salud y servicios de nutrición a ser brindados por las Redes de Salud Municipales;
 - (vi) el modelo formulario para el Acuerdo de Gestión y el Acuerdo Municipal;
 - (vii) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de informes, financieros del Proyecto (incluyendo aspectos del flujo de caja en relación a ellos), procedimientos de adquisiciones y desembolsos (incluyendo todos los documentos pertinentes estándares y los contratos modelo en relación a los mismos);
 - (viii) el IPPF, los Planes respectivos de Pueblos Indígenas, el EAF, y los planes respectivos de gestión ambiental del Proyecto;
 - (ix) el plan para el monitoreo y la supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos ambientales, de progreso del proyecto y sociales en relación al mismo;
 - (x) una lista de los posibles veintiuno (21) indicadores para evaluar el rendimiento de las Municipalidades Seleccionadas; y
 - (xi) los indicadores para evaluar el rendimiento del Proyecto.



2. Excepto que el Beneficiario y la Asociación puedan acordar por escrito lo contrario, el Beneficiario no derogará, enmendará, suspenderá, terminará, renunciará o que de otra manera no cumpla con el Manual de Operaciones o cualquiera de las disposiciones del mismo.
3. En el caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y esos de este Convenio, prevalecerán los términos del Convenio.

D. Salvaguardas.

1. El Beneficiario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con el Plan de Pueblos Indígenas, el IPPF (incluyendo los planes respectivos de los pueblos indígenas) y el EAF (incluyendo los planes respectivos de gestión ambiental), todo de conformidad con sus términos y de una manera satisfactoria a la Asociación.
2. Con respecto a cualquier consultoría según la Parte B.3 del Proyecto, el Beneficiario garantizará que los términos de referencia para cualquier consultoría en relación a dicha actividad del Proyecto serán satisfactorios a la Asociación, siguiendo la revisión de los mismos, y, con ese fin, dichos términos de referencia incorporarán debidamente los requerimientos de las Políticas de Salvaguarda que correspondan, entonces en vigencia, como se aplican al asesoramiento convocado mediante dicha asistencia técnica.

E. Normas Contra la Corrupción.

El Beneficiario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Contra la Corrupción.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes del Proyecto.

1. El Beneficiario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los Indicadores del Proyecto aceptables a la Asociación. Cada Informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre calendario, y será presentado a la Asociación a más tardar dos meses después del final del período cubierto por dicho informe.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías.

1. El Beneficiario, a través del MINSA, mantendrá o causará que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación sobre las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Beneficiario, a



través del MINSA, preparará y presentará a la Asociación como parte de cada Informe del Proyecto, informes financieros auditados provisionales para el Proyecto cubriendo el semestre calendario pertinente, en forma y sustancia satisfactorias a la Asociación.

3. El Beneficiario, a través del MINSA, tendrá sus Estados Financieros auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el período de un año calendario (cubriendo el período que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año) del Beneficiario. Los Estados Financieros para cada uno de dicho período se presentarán a la Asociación a más tardar seis meses después del final de dicho período.

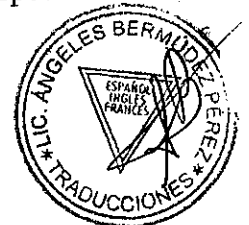
Sección III. Adquisiciones y Contrataciones

A. General.

1. **Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría.** Todos los bienes, obras y servicios de no Consultoría necesarios para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Financiamiento serán adquiridos y contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Nomas para Adquisiciones y Contrataciones, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores necesarios para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Financiamiento serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones I y IV de las Normas para Consultores, y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula usados más abajo en esta Sección describen métodos particulares de contratación o métodos de revisión por la Asociación de contratos particulares, referidos al método correspondiente descrito en las Normas para Adquisiciones y Contrataciones, o en las Normas para Consultores, como pueda ser el caso.

B. Métodos Particulares de Adquisición y Contratación de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría.

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Excepto que se prevea de otra manera en el párrafo 2 de más abajo, los bienes, obras y servicios de no consultoría serán adquiridos o contratados según los contratos adjudicados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.
2. **Métodos de Adquisición y Contratación de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría.** El cuadro siguiente especifica los métodos de adquisiciones y contrataciones, distintos de la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser usados para bienes y obras. El Plan de Adquisiciones y Contrataciones especificará las circunstancias bajo las cuáles dichos métodos se podrán usar:



Método de Adquisición o Contratación
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores.

1. **Selección basada en la Calidad y el Costo.** Excepto que se prevea de otra manera en el párrafo 2 de más abajo, los servicios de consultores serán contratados según contratos adjudicados sobre la base de la Selección basada en la Calidad y el Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** El cuadro siguiente especifica los métodos de contratación, distintos a la Sección basada en la Calidad y el Costo, que puedan ser usados para servicios de consultores. El Plan de Contratación especificará las circunstancias según las cuales dichos métodos podrán usarse.

Métodos de Contratación
(a) Selección basada en las Calificaciones de Consultores (CQS)
(b) Selección basada en la Calidad (QBS)
(c) Selección de Menor Costo (LCS)
(d) Selección de una Sola Fuente (SSS)
(e) Selección según un Presupuesto Fijo
(f) Procedimientos establecidos en los Párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas para Consultores para la Selección de Consultores Individuales (IC)

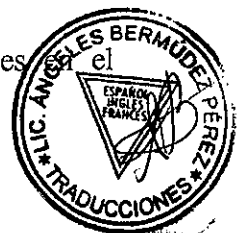
D. Revisión por la Asociación de las Decisiones de Contrataciones.

El Plan de Contratación establecerá esos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa de la Asociación. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior de la Asociación.

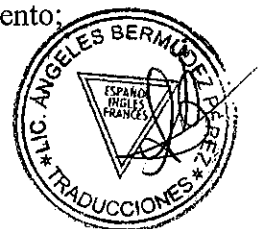
E. Disposiciones Especiales.

Además y sin limitación a cualesquiera otras disposiciones establecidas en esta Sección o en las Normas para Adquisiciones y Contrataciones o en las Normas para Consultores, los principios siguientes de adquisición y contratación regirán expresamente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, obras y servicios de no consultoría o servicios de consultores, como pueda ser el caso:

- (a) los licitantes extranjeros no necesitarán registrarse con las autoridades locales como un prerrequisito para la licitación;
- (b) ninguna licitación será rechazada, y no se harán adjudicaciones provisionales



- momento de la apertura de ofertas;
- (c) la invitación a licitar no establecerá, para propósitos de aceptación de ofertas, montos mínimos o máximos para los precios del contrato;
 - (d) la invitación a licitar no publicará el costo estimado del contrato;
 - (e) en el caso de Compra, un mínimo de tres cotizaciones será obtenido como una condición para adjudicar el contrato;
 - (f) a no ser que la Asociación acuerde lo contrario, para la adquisición y contratación de bienes y servicios de no consultoría, la “mejor oferta” será la presentada por el licitante cuya oferta se determinó ser la oferta evaluada la más baja y fue encontrada la que sustancialmente respondía al documento de licitación aceptable a la Asociación, siempre que además el licitante fuera determinado ser calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente;
 - (g) a los licitantes y los consultores no se les permitirá revisar o hacer copias de otras ofertas de licitantes o propuestas de consultores, como pueda ser el caso. Asimismo, las respuestas de los licitantes y consultores a solicitudes de clarificaciones hechas por la entidad de adquisición o contratación durante el proceso de licitación no serán reveladas a otros licitantes o consultores, como pueda ser el caso. Por último, informes incluyendo recomendaciones para la adjudicación no serán compartidos con licitantes o consultores antes de su publicación;
 - (h) los criterios de elegibilidad para la adquisición o contratación de bienes, obras, servicios de no consultoría o servicios de consultores a ser financiados por el Crédito serán establecidos en la Sección I de las Normas para Adquisiciones y Contrataciones y de las Normas para Consultores. No se aplicarán los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones;
 - (i) no se permitirá el rechazo automático de las ofertas o propuestas, como pueda ser el caso, debido a diferencias entre la oferta o los precios propuestos y estimados de costos siendo más altos que los porcentajes predeterminados;
 - (j) los licitantes tendrán la posibilidad de obtener copias impresas de los documentos de licitación aún si están publicadas en el portal de adquisiciones y contrataciones del Beneficiario;
 - (k) a no ser que así se indique en los Documentos de Licitación Estándares de la Asociación, no se sostendrán conferencias antes de la licitación;
 - (l) no serán reducidos los términos de preparación de ofertas como resultado de la pre-licitación;
 - (m) no se les exigirá a los consultores presentar fianzas de propuesta y cumplimiento;

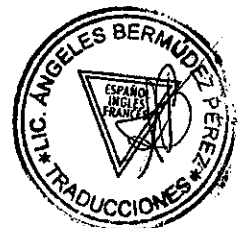


- (n) las quejas serán tratadas como se indica en los apéndices a las Normas para Adquisiciones y Contrataciones y en las Normas para Consultores;
- (o) la adquisición y contratación de bienes, servicios de no consultoría y obras serán llevadas a cabo usando los documentos de licitación estándar aceptables a la Asociación;
- (p) el Beneficiario: (i) suministrará al SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones y Contrataciones inicial dentro de 30 días después que el Proyecto haya sido aprobado por la Asociación; y (ii) actualizará el Plan de Adquisiciones y Contrataciones por lo menos cada tres meses, o como lo exija la Asociación, para reflejar las necesidades actuales de la implementación y el progreso del Proyecto y suministrará al SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones y Contrataciones actualizado inmediatamente a partir de entonces; y
- (q) las invitaciones a licitar, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, las solicitudes para expresiones de interés y el resumen pertinente de los informes de evaluación de las licitaciones y propuestas de todos los bienes, obras, servicios de no consultoría y de consultores serán publicadas en el SISCAE, y de manera aceptable a la Asociación. El período de licitación será contado a partir de la fecha de publicación de la invitación a licitar o la fecha de la disponibilidad de los documentos de licitación, la que sea más tarde, a la fecha de la apertura de ofertas.

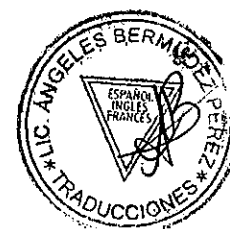
Sección IV. Retiro de los Fondos del Financiamiento

A. General.

1. El Beneficiario puede retirar los fondos del Financiamiento de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales como la Asociación pueda especificar por notificación al Beneficiario (incluyendo las “Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” fechadas en Mayo de 2006, tal como han sido revisadas periódicamente por la Asociación y como han sido hechas aplicables a este Convenio de conformidad a dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles como se establecen en el cuadro en el párrafo 2 de más abajo.
2. El cuadro siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos del Financiamiento (“Categoría”), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:



Categoría	Monto del Crédito Asignado (expresado En US\$)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (incluyendo Impuestos)
(1) Pago de Capacitación según la Parte A del Proyecto	3,000,000	100%
(2) Bienes (excluyendo pesticidas), Trabajos Menores de Rehabilitación Servicios de Consultores, Servicios de No Consultoría y Costos de Operación según la Parte B.1(g) del Proyecto	4,800,000	100%
(3) Bienes (excluyendo pesticidas), Obras Menores de Rehabilitación, Servicios de Consultores, Servicios de No Consultoría y Costos de Operación según la Parte B.2 del Proyecto	0	100%
(4) Bienes (excluyendo pesticidas), Trabajos Menores de Rehabilitación, Servicios de Consultores, Servicios de no Consultoría y Costos de Operación según la Parte B.3 del Proyecto.	2,200,000	100%
MONTO TOTAL	10.000.000	



3. Para los propósitos de esta Sección:

- (a) el término "Obras de Rehabilitación Menor" significa obras de rehabilitación de estructuras físicas existentes, instalación de divisiones internas dentro de dichas estructuras físicas y reparaciones en general (excluyendo extensiones y/o construcciones nuevas);
- (b) el término "Servicios de No Consultoría" significa los costos razonables de gastos incurridos a cuenta de la implementación del Proyecto para cubrir costos razonables de servicios de recopilación de datos y otros servicios que no son prestados por consultores, que no están cubiertos en la definición de Costos de Operación establecidos en el párrafo (c) de más abajo, y que pueden ser contratados sobre la base del cumplimiento de la producción física medible; y
- (c) el término "Costos de Operación" significa los costos de operación adicionales requeridos para la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) materiales y suministros consumibles; (ii) comunicaciones, medios de comunicación y servicios de imprenta; (iii) alquiler de vehículos, operación y mantenimiento; (iv) cargos para la apertura y operación de cuentas bancarias necesarias para el Proyecto; (v) viajes, alojamiento y *per diem* para implementar y monitorear actividades relacionadas con el Proyecto; y (vi) salarios del personal fiduciario dentro del MINSA, en los que no se hubiera incurrido en ausencia del Proyecto.

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro.

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro será hecho:

- (a) para pagos hechos antes de la fecha de este Convenio, excepto que los retiros hasta por un monto total no excedan US\$1,000,000 puedan ser hechos para pagos efectuados antes de esta fecha pero en o después del 1° de enero de 2014 (pero en ningún caso antes de un año desde la fecha de este Convenio), para Gastos Elegibles según la Categoría (1);
- (b) según la Categoría (3) para Gastos Elegibles en relación a la Parte B.2 del Proyecto, a no ser y hasta que: (i) una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) o una Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria) hayan sido declaradas por el Beneficiario; y (ii) el Beneficiario haya presentado una carta a la Asociación incluyendo: (A) una evidencia legal, satisfactoria a la Asociación, de la declaración de una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) o una Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria); (B) las necesidades del flujo estimado de fondos; y (C) (i) una lista de bienes, obras, servicios de consultores (incluyendo servicios de no consultoría) y Costos de Operación propuestos para ser financiados según la Parte B.2 del Proyecto para paliar las necesidades de la Emergencia de Salud Pública Emergencia Sanitaria o una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) (incluyendo un plan de adquisiciones) aceptable a la Asociación como se refiere en la Sección I.A.9(b) del Anexo 2 del

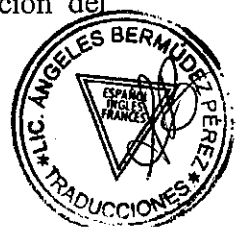


Convenio de Financiamiento Original; y (ii) las evaluaciones y planes que la Asociación pueda requerir según la Sección I.A.9 (a) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.

2. Tras la declaración de una Alerta de Salud Pública Alerta Sanitaria) o de una Emergencia de Salud Pública (emergencia sanitaria) por el Beneficiario y después que las condiciones establecidas en la Parte B.1 (b) de esta Sección hayan sido cumplidas de manera satisfactoria a la Asociación, la Asociación puede reasignar una porción de los fondos del Crédito a dicha Categoría (3) para financiar los Gastos Elegibles según la Parte B.2 del Proyecto.
3. La fecha de cierre es el 30 de septiembre de 2015.

C. Pagos de Capitación y Reducción en Montos desembolsados según la Categoría (1).

1. Según la Categoría (1), los retiros de la Cuenta del Financiamiento serán desembolsados de conformidad con las Instrucciones Adicionales, tras presentación por el Beneficiario, a través del MINSA, a la Asociación de los informes especificados más abajo, cada uno en forma y sustancia aceptables al Banco.
 - (a) antes del primer retiro, el Beneficiario presentará a la Asociación una proyección del flujo de caja para los primeros dos Períodos de Informes del año calendario en que caiga la Fecha de Entrada en Vigor, con respecto a los Pagos de Capitación que serán transferidos a las Municipalidades Seleccionadas durante el primero de los dos Períodos de Informes, todo de conformidad con las Instrucciones Adicionales;
 - (b) antes de todos los pagos subsiguientes cubriendo el primer semestre de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, el Beneficiario presentará a la Asociación: (i) prueba, satisfactoria a la Asociación, de los Pagos de Capitación transferidos a la Municipalidad Seleccionada durante el Período de Informes correspondientes a dicho primer semestre; (ii) si corresponde, un informe indicando un ajuste del flujo de caja previsto para el Período de Informe correspondiente al segundo semestre de ese año calendario; y (iii) una previsión del flujo de caja para el Período de Informe correspondiente al primer semestre del próximo año calendario; y
 - (c) antes de todos los retiros subsiguientes cubriendo el segundo semestre de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, el Beneficiario presentará a la Asociación: (i) prueba, satisfactoria a la Asociación, de los Pagos de Capitación transferidos a la Municipalidad Seleccionada durante el Período de Informe correspondiente al segundo semestre; (ii) prueba, satisfactoria a la Asociación, para los dos Períodos de Informes cubriendo ese año calendario, lo que incluirá: (1) confirmación del alcance de los Objetivos de Cumplimiento establecidos para dichos Períodos de Informes, de conformidad al Acuerdo Municipal pertinente y al Manual de Operaciones; (2) una confirmación del



número de Beneficiarios Elegibles según cada Municipalidad Seleccionada; (iii) si corresponde, un informe indicando un ajuste en la previsión del flujo de caja para el retiro correspondiente al primer semestre del próximo año calendario; y (iv) una previsión del flujo de caja para el segundo semestre del próximo año calendario;

2. En relación con lo anterior:

- (a) si la Asociación determinara, sobre la base de la evidencia a la que se refiere la Sección IV C.1 (c) de más arriba, y la Auditoría Técnica Independiente relevante, como corresponde, que:
 - (i) ninguna de las Metas de Cumplimiento hayan sido alcanzadas, entonces, el monto retirado del Financiamiento será reducido en proporción al número de Metas de Cumplimiento alcanzadas, por un monto calculado de conformidad con la fórmula según las Instrucciones Adicionales. El monto del Financiamiento atribuido a cada Meta de Cumplimiento que no haya sido alcanzado quedará disponible para un retiro subsiguiente según dicha Meta de Cumplimiento; o
 - (ii) la población de los Beneficiarios Elegibles para cualquier Municipio Seleccionado necesita ser reducida para reflejar adecuadamente el número de personas que cumplen con los criterios de elegibilidad exigidos para calificar como Beneficiarios Elegibles para cualquier Período de Informe dado, entonces, el monto del Financiamiento retirado será proporcionalmente reducido por un monto calculado de conformidad con la fórmula prevista según las Instrucciones Adicionales; o
 - (iii) la población de los Beneficiarios Elegibles de cualquier Municipio Seleccionado necesita ser incrementada para reflejar adecuadamente el número de personas que cumplen con los criterios de elegibilidad exigidos para calificar como Beneficiarios Elegibles para el Período de Informe, entonces, el monto del Financiamiento retirado será proporcionalmente complementado por un monto calculado de conformidad con la fórmula prevista según las Instrucciones Adicionales. El monto complementario se pondrá a disposición por la Asociación al Beneficiario en retiros subsiguientes del Financiamiento; y
- (b) la Asociación puede, tras consultas con, y por notificación al, Beneficiario: (i) cancelar cualquier monto del Financiamiento, en su totalidad o en parte, según la Categoría (1) y retener de conformidad con el párrafo C.2(a) de más arriba; o (ii) puede reasignar dicho monto retenido, en su totalidad o en parte, a las Categorías (2) o (3), como corresponda.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de más arriba, la Asociación no

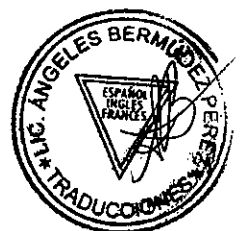


requerirá hacer ningún retiro del Financiamiento según la Categoría (1) si el Beneficiario hubiera incumplido en presentar a la Asociación, dentro de un período de tiempo especificado en la Sección II.B de este Anexo, alguno de los informes de auditoría requeridos para presentar a la Asociación de conformidad con dicha Sección.

ANEXO 3
Calendario de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago	Monto Principal del Crédito Reembolsable (expresado como un porcentaje)*
Cada 15 de febrero y 15 de agosto:	
Comenzando el 15 de agosto de 2024 hasta e incluyendo el 15 de febrero de 2034.	1%
Comenzando el 15 de agosto de 2034 hasta e incluyendo el 15 de febrero de 2054.	2%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, excepto que la Asociación pueda de otra manera especificar de conformidad a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.



ANEXO 4

Enmienda al Convenio de Financiamiento Original

El Beneficiario y la Asociación por el presente acuerdan enmendar el Convenio de Financiamiento Original como sigue:

1. La Sección 3.01 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda en su totalidad y se lee como Sección 3.01 de este Convenio.
2. La Sección 4.01 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda en su totalidad y se lee como Sección 4.01 de este Convenio.
3. Se incluye una nueva Sección 4.02 en el Convenio de Financiamiento Original, para que se lea como Sección 4.02 de este Convenio.
4. El Anexo 1 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda en su totalidad como se establece en el Anexo 1 de este Convenio.
5. La Sección I.A.2(b)(iii) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda para añadir una referencia a la Sección IV.C del Anexo 2, y se leerá como sigue:

"(iii) la transferencia de fondos recibidos como Pagos de Capitación a las Municipalidades Seleccionadas de conformidad con: (i) la población de Beneficiarios Elegibles en la Municipalidad Seleccionada, como se verifica por una Auditoría Técnica Independiente; (ii) el monto per cápita relevante acordado con la Municipalidad Seleccionada; y (iii) la Sección IV.C del Anexo 2 de este Convenio."

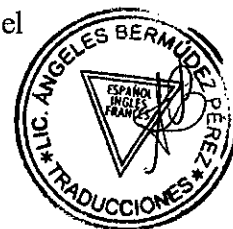
6. La Sección I.A.5(a)(i) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda para añadir una referencia a la Sección IV.C del Anexo 2, y se leerá como sigue:

"(i) la obligación del MINSA (a través del SILAIS) para transferir los Pagos de Capitación pertinentes a la Municipalidad Seleccionada relevante sobre una base *per cápita* para financiar la entrega de Servicios de Salud, y de conformidad con las disposiciones de la Sección IV.C del Anexo 2 de este Convenio."

7. El párrafo introductorio de la Sección I.A.8 del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda y se lee como sigue:

"8. Para los propósitos de la implementación de la Parte B del Proyecto (con la excepción de la Parte B.1(g), el Beneficiario, a través del MINSA, *inter alia*:"

8. La Sección I.A.8(a) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el



presente se enmienda y se lee como sigue:

"(a) coordinará y llevará a cabo todas las actividades según dicha Parte B del Proyecto (con la excepción de la Parte B.1(g));"

9. La Sección I.A.8(d) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda para leerse como sigue:

"(d) llevar a cabo o supervisar la implementación del IPPF, los Planes de los Pueblos Indígenas, y el EAF (incluyendo los planes respectivos de gestión ambiental) como pueda ser el caso, y preparar informes técnicos semestrales sobre el estado de la implementación del Proyecto; y"

10. Una nueva Sección I.D. se añade al Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original, para hacer referencia al Acuerdo del CEMED, y se leerá como sigue:

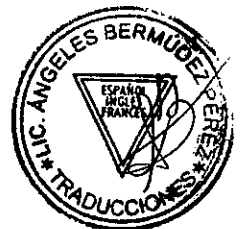
"D. Acuerdo del CEMED.

El CEMED llevará a cabo la Parte B.1(g) del Proyecto de conformidad con las disposiciones del Acuerdo del CEMED."

11. Una nueva Sección I.E se añade al Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original, que se leerá como sigue:

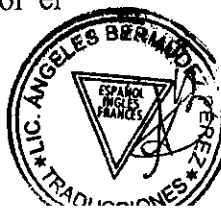
"E. Salvaguardas.

1. El Beneficiario garantizará que el Proyecto sea llevado a cabo de conformidad con el Plan de Pueblos Indígenas, el IPPF (incluyendo los planes respectivos de los pueblos indígenas y el EAF (incluyendo los planes respectivos de gestión ambiental), todo de conformidad con sus términos y de una manera satisfactoria a la Asociación.
 2. Con respecto a cualquier consultoría según la Parte B.3 del Proyecto, el Beneficiario garantizará que los términos de referencia para cualquier consultoría en relación a dicha actividad del Proyecto sean satisfactorios a la Asociación siguiendo la revisión de los mismos, y, con ese fin, dichos términos de referencia incorporarán debidamente los requerimientos de las Políticas de Salvaguarda que correspondan, entonces en vigencia, como se aplican al asesoramiento convocado mediante dicha asistencia técnica.
12. Sección III.E. del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda en su totalidad para leerse como Sección III.E. del Anexo 2 de este Convenio.
 13. El cuadro de la Sección IV.A.2 del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el presente se enmienda para clarificar según la Categoría (2) que los Gastos Elegibles cubren las Partes B1(a) a la B.1(f), y se leerá como sigue:



Categoría	Monto del Crédito Asignado (expresado en	Monto de la Donación Asignado (expresado en	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (incluyendo impuestos)
	DEG)	DEG)	
(1) Pagos de Capitación según la Parte A del Proyecto	-0-	6,000,000	100%
(2) Bienes (excluyendo pesticidas), Trabajos Menores de Rehabilitación, Servicios de Consultores, Servicios de no Consultoría y Costos de Operación según las Partes B.1(a) a la B.1.(f) y C del Proyecto	6,000,000	650,000	100%
(3) Bienes (excluyendo pesticidas), Trabajos Menores de Rehabilitación, Servicios de Consultores, Servicios de no Consultoría y Costos de Operación según la Parte B.2 del Proyecto	700,000	650,000	100%
MONTO TOTAL	6.700.000	7.300.000	

14. La Sección IV.B.1(b) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original por el



presente se enmienda en su totalidad para incorporar la referencia a la Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria), y leerá como sigue:

"(b) según la Categoría (3), a no ser y hasta: (i) que una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) o una Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria) haya sido declarada por el Beneficiario; y (ii) el Beneficiario haya presentado una carta a la Asociación incluyendo: (A) una evidencia legal, satisfactoria a la Asociación, de la declaración de una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) o una Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria); (B) una lista de bienes, obras, servicios de consultores (incluyendo servicios de no consultoría) y Costos de Operación propuestos para ser financiados según la Categoría (3) del Proyecto para paliar las necesidades de la Emergencia de Salud Pública (Emergencia Sanitaria) o una Alerta de Salud Pública (Alerta Sanitaria) (incluyendo un plan de adquisiciones) aceptable a la Asociación; (C) el flujo estimado de fondos necesarios; y (D) las evaluaciones y los planes que la Asociación pueda requerir según la Sección I.A.9(b) del Anexo 2 de este Convenio."

15. La Sección IV.C del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original, por el presente se reemplaza en su totalidad y se lee como sigue:

"C. Pagos de Capitación y Reducción en Montos desembolsados según la Categoría (1)

1. Según la Categoría (1), los retiros de la Cuenta del Financiamiento serán desembolsados de conformidad con las Instrucciones Adicionales, tras presentación por el Beneficiario, a través del MINSA, a la Asociación de los informes especificados más abajo, cada uno en forma y sustancia aceptables al Banco.

(a) [DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO];

(b) antes de todos los retiros cubriendo el primer semestre de cada año calendario durante la implementación el Proyecto, el Beneficiario presentará a la Asociación: (i) prueba, satisfactoria a la Asociación, de los Pagos de Capitación transferidos a la Municipalidad Seleccionada durante el Período de Informes correspondiente a dicho primer semestre; (ii) si corresponde, un informe indicando un ajuste del flujo de caja previsto para el Período de Informe correspondiente al segundo semestre de ese año calendario; y (iii) una previsión del flujo de caja para el Período de Informe correspondiente al primer semestre del próximo año calendario; y

(c) antes de todos los retiros cubriendo el segundo semestre de cada año calendario durante la implementación del Proyecto, el Beneficiario presentará a la Asociación: (i) prueba, satisfactoria a la Asociación



los Pagos de Capitación transferidos a la Municipalidad Seleccionada durante el Período de Informe correspondiente al segundo semestre; (ii) prueba, satisfactoria a la Asociación, para los dos Períodos de Informes cubriendo ese año calendario, lo que incluirá: (1) una confirmación del alcance de los Objetivos de Cumplimiento establecidos para dichos Períodos de Informes, de conformidad al Acuerdo Municipal pertinente y al Manual de Operaciones; (2) una confirmación del número de Beneficiarios Elegibles según cada Municipalidad Seleccionada; (iii) si corresponde, un informe indicando un ajuste en la previsión del flujo de caja para el retiro correspondiente al primer semestre del próximo año calendario; y (iv) una previsión del flujo de caja para el segundo semestre del próximo año calendario;

2. En relación con lo anterior:

- (a) si la Asociación determinara, basada en la evidencia a la que se refiere la Sección IV C.1 (c) de más arriba, y la Auditoría Técnica Independiente relevante, como corresponde, que:
 - i. ninguna de las Metas de Cumplimiento hayan sido alcanzadas, entonces, el monto retirado del Financiamiento será reducido en proporción al número de Metas de Cumplimiento alcanzadas, por un monto calculado de conformidad con la fórmula según las Instrucciones Adicionales. El monto del Financiamiento atribuido a cada Meta de Cumplimiento no haya sido alcanzado quedará disponible para un retiro subsiguiente según dicha Meta de Cumplimiento; o
 - ii. la población de los Beneficiarios Elegibles para cualquier Municipalidad Seleccionada necesita ser reducida para reflejar adecuadamente el número de personas que cumplen con los criterios de elegibilidad exigidos para calificar como Beneficiarios Elegibles para cualquier Período de Informe dado, entonces, el monto del Financiamiento retirado será proporcionalmente reducido por un monto calculado de conformidad con la fórmula prevista según las Instrucciones Adicionales; o
 - iii. la población de los Beneficiarios Elegibles de cualquier Municipio Seleccionado necesita ser incrementada para reflejar adecuadamente el número de personas que cumplen con los criterios de elegibilidad exigidos para calificar como Beneficiarios Elegibles para el Período de Informe, entonces, el monto del Financiamiento retirado será proporcionalmente complementado por un monto calculado de conformidad con la fórmula prevista según las Instrucciones Adicionales. El monto complementario se pondrá a disposición por la Asociación al Beneficiario en retiros subsiguientes del Financiamiento; y
- (b) la Asociación puede, tras consultas con, y por notificación al, Beneficiario



cancelar cualquier monto del Financiamiento, en su totalidad o en parte, según la Categoría (1) y retener de conformidad con el párrafo C.2(a), o puede reasignar dicho monto retenido, en su totalidad o en parte, a las Categorías (2) o (3), como corresponda.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de más arriba, la Asociación no requerirá hacer ningún retiro del Financiamiento según la Categoría (1) si el Beneficiario incumple en presentar a la Asociación, dentro de un período de tiempo especificado en la Sección II.B de este Convenio, alguno de los informes de auditoría requeridos para presentar a la Asociación de conformidad con dicha Sección.
16. Todas las referencias a los Planes de los Pueblos Indígenas” o “planes de pueblos indígenas” serán leídos para que signifiquen “Planes de Pueblos Indígenas” según el párrafo 17 de más abajo:
17. El Apéndice del Convenio de Financiamiento Original, por el presente se enmienda como sigue:
 - (b) Se añaden las siguientes definiciones en orden alfabético y las definiciones en el apéndice se enumeran como corresponda:

""Convenio de Financiamiento Adicional " significa el convenio de financiamiento para la provisión de financiamiento adicional para actividades relacionadas al Proyecto, entre el Beneficiario y la Asociación, fechadas el 21 de marzo de 2014 (Crédito No. 5368-NI), como el mismo pueda ser enmendado periódicamente.”

"" Instrucciones Adicionales " significa las instrucciones adicionales a las que se refiere la Sección IV.A.1 del Anexo 2 de este Convenio.”

"Estrategia de Salud Sexual Reproductiva para Adolescentes” significa la *Estrategia Nacional de Salud y Desarrollo Integral para Adolescentes (ENSDIA 2012-2017)*, la estrategia del Beneficiario para mejorar el bienestar de los adolescentes mediante la reducción de embarazos de adolescentes y la prevención de comportamientos arriesgados.

""CEMED" significa *Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos* del Beneficiario, creado de conformidad al Decreto No. 19-92 del Beneficiario, fechado el 20 de marzo de 1992 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del 3 de abril de 1992.”

""Acuerdo con el CEMED " significa el acuerdo definido en el Convenio de Financiamiento Adicional, y al que se refiere la Sección I.D del Anexo 2 de este Convenio.”



"" Legislación del CEMED " significa el Decreto No. 19-92, fechado el 20 de marzo de 1992 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el 3 de abril de 1992, que, *inter alia*, estableció el CEMED y las actividades que rigen al CEMED."

"Plan de Pueblos Indígenas" significa el Plan de Pueblos Indígenas del Beneficiario para el Proyecto, como se enmendó el 3 de octubre de 2013, y se publicó en el sitio web del MINSA el 16 de diciembre de 2013, y en el Infoshop del Banco Mundial el 16 de diciembre de 2013, preparado de conformidad con el IPPF, satisfactorio a la Asociación, enfocado a los requerimientos de seguridad de los pueblos indígenas del Proyecto, como el mismo pueda ser enmendado, complementado o de otra manera modificado periódicamente con el acuerdo previo por escrito de la Asociación."

""IPPF" significa el marco de planificación para los pueblos indígenas del Beneficiario, fechado el 27 de julio de 2010, que incluyó el Plan de Pueblos Indígenas, dicho IPPF fue enmendado el 3 de octubre de 2013, y publicado el 22 de noviembre de 2013 para la preparación de planes de pueblos indígenas por las Municipalidades Seleccionadas."

"MIFAN" significa *Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez*, el Ministerio de la Familia del Beneficiario, y cualquiera de los sucesores del mismo."

""MINJUVE" significa *Ministerio de la Juventud*, del beneficiario o cualquiera de los sucesores del mismo."

"" Alerta Sanitaria Pública" significa un alerta sanitaria declarada por el MINSA de conformidad con los artículos 395 y 396 del Reglamento Ejecutivo de la Ley No. 423 y la legislación correspondiente del Beneficiario."

""Período de Informe" significa el semestre calendario para propósitos de la Sección IV.C del Anexo 2 de este Convenio y de las Instrucciones Adicionales."

""Políticas de Salvaguarda" significa las políticas y procedimientos de operaciones de la Asociación según el OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60, como dicho manual se publicara en el:

www.WorldAssociation.org/opmanual."

""SEPA" significa el *Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones*, el Sistema de Ejecución de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación."

""SISCAE" significa *Sistema de Contrataciones Administrativas Electronicas*, según las Leyes de Adquisición y Contratación."

- (b) La definición de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones por el presente se enmienda y lee como sigue:



“Ley de Adquisiciones y Contrataciones” significa la *Ley de Contrataciones del Estado*, la Ley No. 737, que fue promulgada el 4 de noviembre de 2010 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, del 8 de noviembre de 2010.”

- (c) La definición de las Municipalidades Seleccionadas, por el presente se enmienda para leer como sigue:

"" Municipalidades Seleccionadas " significa cualquiera de las subdivisiones políticas del Beneficiario que participan en la Parte A del Proyecto, como se refiere en la Sección I.B.1(c) del Anexo 2 de este Convenio."

- (d) La definición de SILAIS Seleccionado, por el presente se enmienda para leer como sigue:

"" SILAIS Seleccionados" significa cualquiera de los SILAIS del Beneficiario que participan en la Parte A del Proyecto, como se refiere en la Sección I.A.2(b) del Anexo 2 a este Convenio."

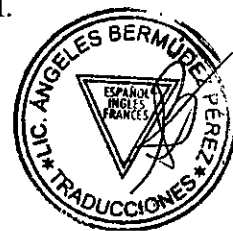
APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Instrucciones Adicionales" significa las instrucciones adicionales a las que se refiere la Sección IV.A.1 del Anexo 2 a este Convenio.
2. "Estrategia de Salud Reproductiva Sexual para Adolescentes" significa la *Estrategia Nacional de Salud y Desarrollo Integral para Adolescentes (ENSDIA 2012-2017)*, la estrategia del Beneficiario para mejorar el bienestar de los adolescentes a través de la reducción del embarazo en la adolescencia y la prevención de comportamientos arriesgados.
3. "Normas contra la Corrupción" significa las “Normas sobre Prevención y Combate al Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por los préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011.
4. "Ajustes Básicos" significa los ajustes básicos estándares de la Asociación para los créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 a.m., hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación, y expresados ya sea como un porcentaje positivo o negativo por año.



5. "Pagos de Capitación" significa los recursos financieros transferidos por el Beneficiario a las Municipalidades Seleccionadas calculados a un monto promedio anual *per cápita* inicialmente determinado para ser equivalente en Córdoba a US\$3.6 necesarios para garantizar acceso a Beneficiarios Elegibles (como se define de aquí en adelante) para Servicios de Salud.
6. "Categoría" significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección IV del Anexo 2 de este convenio.
7. "CEMED" significa *Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos* del Beneficiario, creado de conformidad con el Decreto No. 19-92 del Beneficiario, fechado el 20 de marzo de 1992 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el 3 de abril de 1992.
8. "Acuerdo del CEMED" significa el acuerdo al que se refiere la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este convenio de conformidad al cual el Beneficiario pondrá a disposición del CEMED parte de los fondos del Financiamiento.
9. "Legislación del CEMED" significa el Decreto No. 19-92 del Beneficiario, fechado el 20 de marzo de 1992 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, el 3 de abril de 1992, el cual, *inter alia*, establece el CEMED y rige las actividades del CEMED.
10. "Normas para Consultores" significa las "Normas: Selección y Empleo de Consultores según los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF por los Prestatario del Banco Mundial", fechadas en enero de 2011.
11. "Córdoba" significa la moneda del Beneficiario.
12. "EAF" significa el marco de gestión ambiental del Beneficiario, fechado el 23 de julio de 2010, como enmendado en septiembre de 2013 y publicado en la página web del MINSA el 22 de noviembre de 2013, para gestión de desechos de servicios de salud, y exámenes de evaluación e implementación de trabajos de rehabilitación, todos según el Proyecto.
13. "Beneficiarios Elegibles" significa todos los individuos de hogares pobres que viven en los Municipios Seleccionados (como se definen de aquí en adelante), que son elegibles para recibir los Servicios de Salud.
14. "Condiciones Generales" significa "Las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento", fechadas el 31 de julio de 2010, con la modificación establecida en la Sección II de este Apéndice."
15. "Servicios de Salud" significa el conjunto de servicios básicos de salud a los que se refiere la Sección I.B.1(e) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.
16. "Auditoría Técnica Independiente" significa cualquiera de las auditorías a las que se refiere la Sección I.A.13(a) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.

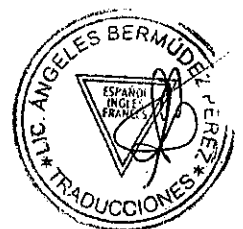


17. "Pueblos Indígenas" significa un grupo social de personas con una identidad social y cultural definida que los hace vulnerables al estar en desventaja en el proceso de desarrollo, incluyendo la presencia de diferentes grados de las siguientes características: (i) un apego colectivo a hábitos o territorios ancestrales marcados geográficamente y a los recursos naturales de esas áreas; (ii) auto-identificación e identificación por otros como miembros de un grupo cultural inconfundible; (ii) una lengua indígena a veces diferente de la lengua oficial del país o a la lengua de la región; y (iv) presencia de instituciones consuetudinarias, culturales, económicas o políticas que son separadas de esas de la sociedad y cultura dominantes."
18. "Plan de Pueblos Indígenas" significa el Plan de Pueblos Indígenas del Beneficiario para el Proyecto, como se enmendó el 3 de octubre de 2013 y se publicó en el sitio web del MINSA el 16 de diciembre de 2013, y en el Infoshop del Banco Mundial el 16 de diciembre de 2013, preparado de conformidad con el IPPF, satisfactorio a la Asociación, tratando los requerimientos de salvaguarda de los pueblos indígenas del Proyecto, como los mismos puedan ser enmendados, complementados o de otra manera modificados periódicamente con el acuerdo previo por escrito de la Asociación.
19. "Territorios Indígenas de Alto Wangki y Bokay" significa los territorios de *Indios Miskitu Tasbaika Kum, Mayangna Sauni Bu y Kipla Sait Tasbaika* (ubicados en la cuenca del *Alto Wangki y Bokay*) declarados según un régimen especial de desarrollo de conformidad con el Decreto Presidencial No. 19-2008 del Beneficiario, fechado el 14 de abril de 2008 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial el 5 de mayo de 2008.
20. "INIDE" significa el *Instituto Nacional de Información de Desarrollo* del Beneficiario, establecido conforme a la Ley No. 612 del Beneficiario, fechada el 24 de enero de 2007, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, el 29 de enero de 2007.
21. "IPPF" significa el marco de planificación de los pueblos indígenas del Beneficiario, fechado el 27 de julio de 2010, que incluyó el Plan de Pueblos Indígenas, dicho IPPF fue enmendado el 3 de octubre de 2013, y se publicó el 22 de noviembre de 2013 para la preparación de los planes de pueblos indígenas por las Municipalidades Seleccionadas.
22. "Ley No. 423" significa la Ley No. 423 del Beneficiario, *Ley General de Salud*, fechada el 14 de marzo de 2002 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, el 17 de mayo de 2002, y dicho término también incluye el Reglamento Ejecutivo del Beneficiario a dicha ley (*Reglamento de la Ley General de Salud*), fechada el 9 de enero de 2003 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, el 10 y el 13 de enero de 2003.
23. "Acuerdo de Gestión" significa cualquiera de los acuerdos celebrados entre el MINSA y cualquiera de los SILAIS Seleccionados (*Acuerdos Sociales por la Salud y el Bienestar*), a los que se refiere la Sección I.A.2 (b) del Convenio de Financiamiento Original.
24. "MIFAN" significa *Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez* del Beneficiario.



Ministerio de la Familia, y cualquiera de los sucesores del mismo.

25. "MINJUVE" significa *Ministerio de la Juventud* del Beneficiario y cualquiera de los sucesores del mismo.
26. "MINSA" significa *Ministerio de Salud* del Beneficiario y cualquiera de los sucesores del mismo.
27. "Acuerdo MINSA-INIDE " significa el acuerdo celebrado entre el MINSA e INIDE, al que se refiere la Sección I.A.10 del Anexo 2 del Convenio Original.
28. "MOSAFCC" significa el *Modelo de Salud Familiar y Comunitario* del Beneficiario, que incluye un conjunto de principios, regulaciones, planes, programas e instrumentos para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud al que se refiere según el Título VII de la Ley No. 423.
29. "Municipalidad" significa una subdivisión política del Beneficiario.
30. "Acuerdo Municipal" significa un acuerdo celebrado entre un SILAIS Seleccionado y una Municipalidad (*Acuerdos Sociales por la Salud y el Bienestar con el Nivel Municipal*), al que se refiere la Sección I.A.5(a) del Anexo 3 del Convenio de Financiamiento Original.
31. "Red Municipal de Salud" significa la red municipal de salud del Beneficiario, que incluye casas básicas y casas de maternidad, puestos y centros de familia y comunitarios, y hospitales públicos de referencia primaria y secundaria, todos los cuales se usan en los Municipios para brindar servicios básicos de salud.
32. "Red Nacional de Salud" significa la *Red Nacional de Salud Pública* del Beneficiario, que incluye casas básicas y casas de maternidad, puestos y centros de salud familiares y comunitarios, hospitales públicos de referencia primaria y secundaria, hospitales públicos de referencia, y servicios nacionales para cuidados terciarios, todos a cargo de brindar servicios de salud a la población del Beneficiario.
"Gaceta, Diario Oficial" significa (*La Gaceta*) oficial del Beneficiario.
33. "Manual de Operaciones" significa el manual del Beneficiario, fechado el 27 de julio de 2010, al que se refiere la Sección I.B.1 el Anexo 2 al Convenio de Financiamiento Original y aprobado por la Asociación el 29 de julio de 2010, como pueda ser el mismo actualizado/enmendado periódicamente con la aprobación previa de la Asociación.
34. "Convenio de Financiamiento Original" significa el convenio de financiamiento del Proyecto Original entre el Beneficiario y la Asociación, fechado el 9 de diciembre de 2010 (Crédito No. 48300-NI y Donación No. H6220-NI), como se enmendó de conformidad al Anexo 4 de este Convenio.



35. "Proyecto Original" significa el Proyecto descrito en el Anexo 1 del Convenio de Financiamiento Original.
36. "Metas de Cumplimiento" significa las metas específicas para el alcance de los Indicadores de Cumplimiento acordados periódicamente entre el SILAS y la Municipalidad Seleccionada relevante como se refiere en la Sección I.A.5(a)(v) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.
37. "Indicadores de Cumplimiento" significa una lista de diez (10) indicadores para la Parte A del Proyecto seleccionados de la lista de indicadores establecidos en el Manual de Operaciones, que serán incluidos en cada Acuerdo de Gestión y en el Acuerdo Municipal.
39. "Normas para Adquisiciones y Contrataciones" significa las "Normas de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de No Consultoría según los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF a los Prestatarios del Banco Mundial" fechadas en enero de 2011.
40. "Ley de Adquisiciones y Contrataciones" significa la *Ley de Contrataciones del Estado*, la Ley No. 737 del Beneficiario, que fue promulgada el 4 de noviembre de 2010 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial del 8 de noviembre de 2010.
41. "Plan de Adquisiciones y Contrataciones" significa el plan de adquisiciones y contrataciones del Beneficiario para el Proyecto, fechado el 16 de diciembre de 2013 y al que se refiere el párrafo 1.16 de las Normas para Adquisiciones y Contrataciones y el párrafo 1.24 de las Normas para Consultores, como las mismas puedan ser actualizadas periódicamente y de conformidad con las disposiciones de dichos párrafos.
42. "Indicadores del Proyecto" significa los indicadores a los que se refiere la Sección B.1(k) del Anexo 2 del Convenio Original de Financiamiento.
43. "Alerta de Salud Pública" significa una alerta (*alerta sanitaria*) declarada por el MINSA de conformidad con los artículos 395 y 396 del Reglamento Ejecutivo de la Ley No. 423 y la legislación que corresponda del Beneficiario.
44. "Emergencia de Salud Pública" significa una (*emergencia sanitaria*) declarada por el MINSA de conformidad con el artículo 21 de la Ley No. 423 y el Capítulo I del Título VXII de la Regulación Ejecutiva de la Ley No. 423.
45. "Período de Informes" significa un semestre calendario para los propósitos de la Sección IV.C del Anexo 2 a este Convenio y las Instrucciones Adicionales.
46. "Políticas de Salvaguarda" significa las políticas de operación y procedimientos de la Asociación establecidos en el Manual de Operaciones de la Asociación según el OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 como dicho manual es



publicado en www.WorldAssociation.org/opmanual".

47. "Hospitales Seleccionados" significa cualquiera de los centros de salud u hospitales del Beneficiario seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.
48. "Municipalidades Seleccionadas" significa cualquiera de las subdivisiones políticas del Beneficiario que participan en la Parte A del Proyecto, como se refiere en la Sección I.B.1(c) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.
49. "SILAIS Seleccionados" significa cualquiera de los SILAIS del Beneficiario que participen en la Parte A del Proyecto, como se refiere en la Sección I.A.2(b) del Anexo 2 del Convenio de Financiamiento Original.
50. "SEPA" significa *Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones*, el Sistema de Ejecución del Plan de Adquisiciones y Contrataciones de la Asociación.
51. "SILAIS" significa *Sistema Local de Atención Integral en Salud*, cualquier unidad administrativa y operativa desconcentrada del MINSA responsable del desarrollo de la salud en un territorio específico del Beneficiario, y consistente de unidades y centros de salud, hospitales locales y oficinas administrativas del SILAIS, creados de conformidad con la Ley 423.
52. "SISCAE" significa *Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas*, según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.

Sección II Modificaciones a las Condiciones Generales

El párrafo (a) de la Sección 2.05 de las Condiciones Generales se modifica y se lee como sigue:

"Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

...

(a) el pago es por el financiamiento de costos razonables de bienes, obras, servicios o Pagos de Capitación exigidos por el Proyecto, a ser financiados con los fondos del Financiamiento y adquiridos y contratados, todo de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Jurídicos;"

